

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2016-0342
Acción: EJECUTIVO
Ejecutante: GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD
Ejecutados: MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente archivo del mismo, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2016 (fols. 59-61), este Despacho dispuso librar mandamiento de pago a favor de la señora GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD y en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, el cual fue adicionado mediante providencia calendada 28 de febrero de 2016, así:

"PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2016 a favor de la señora GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD y en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

1. *Por la suma de setecientos dieciséis mil seiscientos cinco pesos con trece centavos (\$716.605,13), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido de noviembre de 2009 a 30 de junio de 2010, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.*

1.1. *Por la suma de TRECIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$325.392,31), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2010 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.*

2. *Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.089.159,83), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.*

2.1. *Por la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$509.416,60), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2011 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.*

3. *Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$1.226.673,17), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

3.1 Por la suma de QUINIENOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$581.986,90), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2012 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS cuarenta Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1'242.096,95), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2012 al 30 de junio de 2013, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

4.1 Por la suma de QUINIENOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$586.561,88), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2013 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$755.586), por concepto de diferencia dejada de pagar de la prima de servicios en el periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

5.1 Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$354.509,79), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2014 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

6. Por la suma de SEIS CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$676.000), por concepto de costas procesales liquidadas con ocasión de la sentencia base de ejecución."

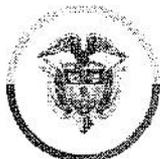
Posteriormente, el apoderado de la parte ejecutante¹ mediante memorial radicado en la secretaría del Despacho el 15 de marzo de 2019, allegó escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso aduciendo el pago total de la obligación por concepto de prima de servicios, por parte de la entidad ejecutada.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que la entidad ejecutada cumplió en su totalidad el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso y de conformidad a lo ordenado en el artículo 461 del CGP, considera el Despacho pertinente declarar la terminación del mismo por pago total de la obligación, y dispondrá la cancelación de las embargos y medidas cautelares si las hubiere, motivo por el cual así se dispondrá en la parte resolutive de la providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por **GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD** contra **EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, por pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de los embargos y las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaría, ofíciase.

TERCERO: Una vez verificado todo lo anterior, DEVUELVANSE los remanentes si los hubiere a la parte ejecutante y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.